

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.706 · 1938

LEY 4706

Boletín Oficial, 14 de junio de 1938 · 2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4706

LEY 4706

Modificando el artículo 3º de la Ley número 4705.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 3º de la Ley 4705, el cual quedará redactado en la siguiente forma:

"Artículo 3.- El pago de las mencionadas obras y trabajos y de los intereses que devenguen los saldos adeudados, se efectuará en un plazo máximo de cinco años, quedando autorizado el Poder Ejecutivo para afectar en garantía de su cumplimiento: Primero: Los ingresos que correspondan a la Provincia en virtud de la Ley Nacional de Vialidad número 11.658, según se estipule con la Dirección Nacional de Vialidad. Segundo: Parte del producido de la sobretasa del impuesto a la nafta que se venda o se consuma en la Provincia hasta un máximo de pesos 3.000.000 moneda nacional, anuales. Tercero: Los fondos provenientes del superávit de recaudación o de Rentas Generales necesarios para cubrir el importe total de cada anualidad."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4706. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).